

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2022-042

LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Norma Fundamental, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente, expresa: **"Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos(...)"

**Que**, el artículo 31 ibídem, prescribe: **"Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.-** El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

**Que**, el artículo 32 ut supra, prevé: **"Art. 32.- Promoción estatal a las organizaciones.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

**Que**, el artículo 33 del mismo texto legal, ordena: **"Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización";

**Que**, el primer inciso del artículo 36 de dicha ley, prescribe: **"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación..."

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 193, 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyos artículos 12 y 13 señalan los requisitos y procedimiento para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP008-2014, de 24 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, se estableció las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de organizaciones sociales creadas por el Código Civil;

**Que**, el artículo 8 numeral 11 del referido Acuerdo Ministerial, indica la competencia del Ministerio de Trabajo para conocer y realizar todo acto administrativo a favor de las organizaciones que se encuentra a su cargo y que tengan relación con: *"La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un*

*salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo-cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos ; Y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos (no artesanales) siempre y cuando sus objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de aquel entonces, delegó al titular de la Subsecretaría de Trabajo para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, y con el fin de que a nombre y representación suya, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, apruebe y reforme estatutos, otorgue personería jurídica y registre a los miembros y directivas de las Organizaciones Sociales sin fines de lucro y Microempresas Asociativas; el mismo que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-269 de 07 de diciembre de 2021, fue reformado, eliminándose de la Subsecretaría de Trabajo la competencia establecida en el literal c) del numeral 1.7, y estableciéndose en la Disposición General Única que: *“Las solicitudes concernientes a las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas, que se encuentren tramitando en la Subsecretaría de Trabajo, continuarán sustanciándose con dicha autoridad hasta su conclusión”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, designa al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, el 19 de junio de 2021, cuarenta y dos (42) personas en Asamblea Constitutiva, manifestaron su voluntad de constituir la denominada **“ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP”**, la misma se constituye como una Organización de primer grado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante hoja de trámite Nro. MDT-DRTSPG-2021-20781-EXTERNO, de 10 de agosto de 2021, el señor Gabriel Enrique Valle Álvarez ingresó a esta Cartera de Estado una solicitud de constitución de la denominada Asociación;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-0061 de 17 de enero de 2022, se designa como Subsecretario de Trabajo, al Doctor Guillermo Hernán Astudillo Ibarra;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-DOL-2022-0807-M, de 09 de marzo de 2022, se emitió el informe técnico en cuya parte, conclusiva, señala y recomienda conceder personería jurídica, aprobar y registrar el Estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP”**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206, de 01 de octubre de 2020, y la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-269 de 07 de diciembre de 2021;

#### ACUERDA:

**Art. 1.- ACOGER** el memorando Nro. MDT-DOL-2022-0807-M, de 09 de marzo de 2022, mediante el cual se recomienda conceder personería jurídica, aprobar y registrar el Estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP”**, por cuanto cumple con los requisitos legales pertinentes.

**Art. 2.- CONCEDER** personería jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP”**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 3.- APROBAR Y REGISTRAR** el estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP”**, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** La Organización Social deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción a su Estatuto registrado en esta fecha, así como en las normas contenidas en los cuerpos legales vigentes.

**Art. 5.-** Ordenar a la correspondiente Unidad Administrativa el registro del nombre y características del Estatuto de la **"ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CNEL EP DE RÉGIMEN LOEP"**.

**Art. 6.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto el presente Acuerdo.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese esta Subsecretaría de Trabajo.

***Notifíquese y Publíquese.-***

Dado y firmado en Quito, D.M., a los 16 días del mes de Marzo de 2022

Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra  
**SUBSECRETARIO DE TRABAJO**